



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE  
FISCALIZACIÓN.**

**ORGANIZACIÓN:** CONVERGENCIA  
QUERÉTARO A.C.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/UTF/35/2016.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Pedro Escobedo, Querétaro, quince de diciembre de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/35/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de septiembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

**GLOSARIO:**

<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto.
<b>Organización:</b>	Convergencia Querétaro A.C.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto.



**Lineamientos:**

Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

**Dictamen:**

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de septiembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

**RESULTANDOS:**

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

**I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto.** En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el cual la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

**II. Presentación de aviso.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis,<sup>1</sup> se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, Lydia Jovita Guerra González, Perla Carolina Camargo López y Julio César Martínez Luna, como integrantes de la organización, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

**III. Emisión de Lineamientos.** En sesión ordinaria del veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó el porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.



**IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral.** El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

**V. Cumplimiento de la sentencia.** El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

**VI. Notificación y publicación de Lineamientos.** El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

**VII. Presentación de estados financieros.** El siete de octubre se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, representante de la organización, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de septiembre, en cumplimiento a los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

**VIII. Registro y radicación.** El diez de octubre, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de septiembre, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/35/2016. Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

**IX. Evidencias fotográficas.** Mediante oficio UTF/068/2016, la Unidad Técnica, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, evidencias fotográficas de las asambleas realizadas por la organización, en el mes que se fiscaliza.

En consecuencia, mediante oficio DEOE/146/16, la Dirección Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica la información solicitada.

**X. Observaciones en el procedimiento de revisión.** El veintiocho de octubre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a septiembre para los efectos conducentes.



**XI. Contestación a las observaciones.** El cuatro de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de septiembre.

**XII. Observaciones posteriores.** El ocho de noviembre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a septiembre para los efectos conducentes.

**XIII. Contestación de observaciones posteriores.** El catorce de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

**XIV. Vista.** El diecisiete de noviembre, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo como extemporánea la contestación a las observaciones posteriores, en razón de que, el acuerdo fue notificado a la organización de manera personal, el ocho de noviembre, contando con el plazo de un día hábil a partir de que surtiera efectos la notificación para dar respuesta, lo cual no aconteció, toda vez que el escrito de contestación a las observaciones posteriores se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el catorce de noviembre, en consecuencia, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibido el escrito de contestación a las observaciones posteriores, se pronunció respecto a su extemporaneidad y dio vista a la organización para que en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**XV. Contestación a la vista.** En cumplimiento a la vista, el veintitrés de noviembre, la Organización presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del cual solicitó que el escrito a la contestación de las observaciones posteriores, fuera considerado para la emisión del dictamen correspondiente, dicho escrito se tuvo por recibido mediante acuerdo dictado por la Unidad Técnica el veinticuatro de noviembre.

**XVI. Sesión de la Comisión.** En sesión extraordinaria del veinticinco de noviembre, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

**XVII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.** En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/169/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

**XVIII. Presentación del Dictamen.** El veintinueve de noviembre, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.



**XIX. Remisión del proyecto de resolución.** El trece de diciembre, por medio del oficio SE/2090/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

**XX. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El trece de diciembre, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/734/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

**Segundo. Materia de la resolución.** Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

#### Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

**Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.



...

**Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

...

k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

3. Por su parte, el Reglamento señala:

**Artículo 62.** Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

**Artículo 63.** Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo... [siguiente]...:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

...

**Artículo 66.** La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

**Artículo 67.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

**Artículo 68.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

**Artículo 69.** De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

**Artículo 70.** Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

**Artículo 71.** En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

**Artículo 72.** El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.



Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

...

**Artículo 75.** El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o
- II. No aprobatorio, cuando la asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

**Artículo 76.** La Unidad Técnica de Fiscalización... [enviará]... a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión... [remitirá]... al Consejo General para su aprobación.

**Artículo 77.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

...

4. La Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, informó:

...

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...



...(Énfasis original)

5. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

6. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como a sí a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó el informe de los estados financieros; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

7. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

8. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con la normatividad aplicable.

9. Bajo esa tesitura, toda vez que el escrito de contestación a las observaciones posteriores, se presentó de manera extemporánea, la Unidad Técnica emitió las conclusiones respectivas, sin tomar en consideración el escrito de mérito; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

#### CONCLUSIONES

...  
De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las primeras nueve observaciones efectuadas en septiembre del presente año, la organización subsanó siete observaciones y parcialmente subsanó dos observaciones.  
...

#### OBSERVACIONES POSTERIORES

Observación 1.

8



Con fundamento en el artículo 65, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, se solicita a la organización presente el formato 6OC "Arqueo de Caja", registrando correctamente el importe y la fecha a la que se realizó el arqueo, en virtud de que lo plasmado no concilia con lo reportado en el informe financiero.

**Respuesta.**

"Se entrega el formato en los términos requeridos."

**Conclusión.**

Esta respuesta no se presentó en tiempo y forma de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por tanto no se considerará para solventar la observación.

La observación posterior se tiene por no subsanada, en virtud de que la organización presentó la contestación y el anexo del formato 6OC "Arqueo de caja" de manera extemporánea como se refiere en el párrafo inmediato anterior, la cual fue del conocimiento de la organización mediante proveído del día diecisiete de noviembre, a través del cual se le notificó que el escrito de contestación a las observaciones posteriores no se presentó en los plazos establecidos.

La observación se considera de forma a razón de que el formato "6OC Arqueo de Caja", tuvo un error de llenado, sin afectar los resultados en las relaciones analíticas.

**Recomendación.**

Se recomienda a la organización que en lo subsecuente realice el llenado correcto de datos en el formato "6OC Arqueo de Caja", de conformidad con los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

**Observación 2.**

Con fundamento en los artículos 49 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, se solicita a la organización presente la factura soporte de la aportación en especie estipulada en el formato 14OC No. de folio 13.

**Respuesta.**

"Se entrega la factura para dar soporte."

**Conclusión.**

Esta respuesta no se presentó en tiempo y forma de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por tanto no se considerará para solventar la observación.

La observación posterior se tiene por no subsanada, en virtud de que la organización presentó la contestación y el anexo de la factura de folio 94 emitida por Comercializadora BAM S.A de C.V, de manera extemporánea como se refiere en el párrafo inmediato anterior, la cual fue del conocimiento de la organización mediante proveído del día diecisiete de noviembre, a través del cual se le notificó que el escrito de contestación a las observaciones posteriores no se presentó en los plazos establecidos.



La observación se considera de forma porque se comprueba el origen de los recursos utilizados con el contrato de comodato, las identificaciones de quienes lo firmaron y en el registro en las relaciones analíticas.

**Recomendación.**

Se recomienda a la organización que en lo subsecuente presente la documentación soporte de la estimación del costo de mercado de las aportaciones recibidas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Observación 3.**

De acuerdo a la copia que se presentó en el informe financiero respecto a la actualización de datos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, se solicita a la organización informe el trámite respecto al cambio de denominación y domicilio en la cuenta bancaria.

**Respuesta.**

"Se presentaron los documentos en BANORTE de la actualización de los datos fiscales ante el SAT para su cambio."

**Conclusión.**

Esta respuesta no se presentó en tiempo y forma de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por tanto no se considerará para solventar la observación.

Esta observación posterior se tiene por no subsanada en virtud de que la organización presentó la contestación respectiva de manera extemporánea como se refiere en el párrafo inmediato anterior, la cual fue del conocimiento de la organización mediante proveído del día diecisiete de noviembre, a través del cual se le notificó que el escrito de contestación a las observaciones posteriores, no se presentó en los plazos establecidos. La observación se considera de forma a razón de que la organización adjuntó en el escrito presentado el cuatro de noviembre, la copia de la actualización de domicilio y denominación ante el Servicio de Administración Tributaria realizado el trece de octubre, quedando pendiente realizar el trámite de modificación en la cuenta bancaria.

**Recomendación.**

Se recomienda a la organización que en lo subsecuente informe sobre el trámite de modificación del nombre y dirección en la cuenta bancaria de la organización.

**Observación 4.**

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, se solicita a la organización presente la documentación comprobatoria del uso de los espacios en las asambleas municipales, celebradas en septiembre del año en curso, en Cadereyta, El Marqués, Arroyo Seco, Tolimán, Landa de Matamoros, Huimilpan, Corregidora, Jalpan y Pinal de Amoles y realice el registro contable así como el llenado de los formatos correspondientes, a fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones.

**Respuesta.**



"Con todo respeto en mi calidad de representante legal de la asociación civil CONVERGENCIA QUERÉTARO, manifiesto a ustedes:

- 1.- que (sic) no es de aplicar el artículo 54 de la ley general de partidos políticos invocados en la presente observación, en virtud de no somos un partido político como literalmente lo establece el artículo invocado;
- 2.- que (sic) el reglamento de fiscalización emitido por el INE solo advierte en el capítulo referente a organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales, que no es el caso en el que nos encontramos,
- 3.- y que el reglamentos de fiscalización correspondiente al esta (sic) de Querétaro y aprobado por el IEEQ tampoco establece ningún impedimento de los establecidos en el artículo 54 de la ley general de partidos políticos para organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 1 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos (sic) un grupo de ciudadanos de los municipios de Cadereyta, El Marqués, Arroyo Seco, Tolimán, Landa de Matamoros, Huimilpan, Corregidora, Jalpan, y Pinal de Amoles.

Recurrimos a las autoridades municipales de los municipios invocados anteriormente a solicitar de manera verbal los auditorios arco techos y centros del DIF, para la celebración de las asambleas municipales correspondientes, solicitud que fue satisfecha de una manera satisfactoria y sin costo alguno.

Se entrega documentación comprobatoria "contratos de donación" en los términos requeridos".

#### **Conclusión.**

Esta respuesta no se presentó en tiempo y forma de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por tanto no se considerará para solventar la observación.

Esta observación posterior se tiene por no subsanada en virtud de que la organización presentó la contestación respectiva de manera extemporánea como se refiere en el párrafo inmediato anterior, la cual fue del conocimiento de la organización mediante proveído del día diecisiete de noviembre, a través del cual se le notificó que el escrito de contestación a las observaciones posteriores, no se presentó en los plazos establecidos. La observación se considera de forma tomando en consideración la información proporcionada en el procedimiento de revisión, donde se permite conocer que los ayuntamientos de Cadereyta, El Marqués, Arroyo Seco, Tolimán, Landa de Matamoros, Huimilpan, Corregidora, Jalpan y Pinal de Amoles prestaron a la organización los inmuebles para la celebración de las asambleas correspondientes, por lo que se observa el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

#### **Recomendación.**

Se recomienda a la organización que en lo subsecuente presente la documentación que respalde las aportaciones de los espacios utilizados para sus asambleas de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

#### **Observación 5.**

Derivado de las observaciones anteriores presentar los formatos solicitados mismos que deben conciliar con la documentación comprobatoria y con los registros contables.



**Respuesta.**

"Se entrega la documentación solicitada."

**Conclusión.**

No se recibió contestación en tiempo y forma de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Esta observación posterior se tiene por no subsanada, la cual se considera de forma en virtud de que la organización presentó la contestación respectiva de manera extemporánea como se refiere en el párrafo inmediato anterior, la cual fue del conocimiento de la organización mediante proveído del día diecisiete de noviembre, a través del cual se le notificó que el escrito de contestación a las observaciones posteriores, no se presentó en los plazos establecidos.

**Recomendación.**

Se recomienda a la organización que en lo subsecuente cumpla con los tiempos establecidos en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por otra parte es menester dar:

**SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES**

En atención a la revisión de los estados financieros de meses anteriores se da seguimiento de la recomendación que a continuación se menciona:

**Uno.** La observación que se encuentra pendiente de subsanar establecida en el apartado de "seguimiento a la recomendación anterior" del considerando sexto del dictamen de agosto, la cual hace referencia al cambio de denominación de la organización de la cuenta bancaria y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de lo anterior la Unidad Técnica solicitó en las observaciones a los estados financieros de agosto del año en curso notificadas el veintiocho de septiembre del año actual, por medio del formato 18OC "Observaciones a los Estados Financieros" en la observación 9, que informara sobre el proceso de cambio de la denominación de "Alternancia por Querétaro A.C.", a la de "Convergencia Querétaro A.C.", en lo referente a la cuenta bancaria y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso presentara la documentación que avale el proceso de estos trámites.

La organización presentó copia del aviso de actualización o modificación de situación fiscal de fecha 13 de octubre de dos mil dieciséis, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que comprueba el cambio de su razón social de Alternancia por Querétaro A.C.", por la de "Convergencia Querétaro A.C., cabe mencionar que también se actualizó la dirección fiscal y por lo que concierne al RFC, éste es el mismo; por tanto queda pendiente la actualización en la cuenta bancaria, por consiguiente la observación en mención está parcialmente subsanada a la fecha del presente dictamen, misma que se encuentra analizada en el considerando sexto que nos ocupa.

En este orden y en atención a la revisión de los estados financieros de agosto se derivaron las siguientes recomendaciones:

**Dos.** Se solicitó a la organización presentar el formato 14OC "Recibo de Ingresos" No. de folio 5 con la aportación en especie del espacio que se utilizó en la asamblea municipal celebrada en agosto del año en curso, en el municipio de Amealco de Bonfil, correctamente registrada, realizando el cálculo que le corresponde de la cantidad a la que asciende dicha aportación, sin embargo aún y cuando se presentó dicho formato no se anexó la documentación soporte, propia de la información contenida del formato en comento, por lo que se recomendó a la organización en lo subsecuente anexar la documentación soporte necesaria.



**Tres.** Se requirió a la organización la documentación comprobatoria de los espacios que fueron utilizados en las asambleas celebradas en los municipios de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín y Peñamiller, realizando el registro contable respectivo, y el llenado de los formatos correspondientes, de donde se advierte que no se presentó la documentación comprobatoria solicitada, sin embargo al tomar en consideración la respuesta proporcionada en el proceso de revisión, esta Unidad Técnica, determina que la falta constituye un irregularidad de forma a la luz del artículo 50 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, pues por los datos proporcionados a esta autoridad se dio a conocer que los ayuntamientos de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín y Peñamiller prestaron a la organización los inmuebles para la celebración de las asambleas correspondientes, por tanto, se recomendó a la organización que en lo subsecuente cumpliera con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos.

En atención a que los estados financieros de septiembre, presentados por la organización, ocurrió previo a que el Consejo General se pronunciara respecto a las recomendaciones correspondientes a los estados financieros de agosto del presente año, se exhorta a la organización a efecto de que en lo sucesivo cumpla con las recomendaciones hechas y omita reiterar las conductas omisas, en observancia del artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

## INFORME TÉCNICO

### INGRESOS

#### I. Financiamiento privado

##### a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que en septiembre no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

##### b) **Donaciones y aportaciones.**

2. La organización informó que en septiembre obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones, por la cantidad de \$27,692.00 (Veintisiete mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de septiembre del presente año, en la cuenta de donaciones y aportaciones, por la cantidad de \$62,298.20 (Sesenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 20/100 M.N.).

##### c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que en septiembre no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

##### d) **Ingresos financieros.**

4. La organización informó que en septiembre no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

### EGRESOS

#### I. Gastos de operación.

##### a) **Servicios personales**



1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de septiembre.

**b) Materiales y suministros**

2. La organización informó que en septiembre generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de materiales y suministros por la cantidad de \$21,292.00 (Veintiún mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de septiembre del presente año, en la cuenta de materiales y suministros, por la cantidad de \$54,298.20 (Cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.).

**c) Servicios generales**

3. La organización informó que en septiembre generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de servicios generales por la cantidad de \$207.64 (Doscientos siete pesos 65/100 M.N.).

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de septiembre del presente año, en la cuenta de servicios generales, por la cantidad de \$399.04 (Trescientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.).

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a septiembre de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General, Estado de Ingresos y Egresos y en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos...

**Séptimo. Análisis del informe técnico.** Según lo referido por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y dictaminar los estados financieros de septiembre del dos mil dieciséis de la organización interesada será la Unidad Técnica y se enviará el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en virtud de la revisión hecha a los estados financieros correspondientes a septiembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización, se destaca que existieron irregularidades, las cuales fueron reflejadas en las primeras nueve observaciones, por lo que al momento en que se cotejó la documentación presentada con la cual dieron respuesta a las mismas, se concluyó que la organización subsanó siete observaciones y parcialmente subsanó dos observaciones; con base al resultado del análisis anterior y de acuerdo a la documentación presentada siguieron existiendo irregularidades de forma, por lo tanto se generaron cinco observaciones posteriores, sin embargo debido a que no se recibió contestación por parte de la organización en tiempo y forma de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, se concluye que las cinco observaciones de forma se tienen por no atendidas y por consecuencia ninguna subsanada, las cuales se encuentran analizadas en el considerando inmediato anterior.

**DICTAMEN**

...

**TERCERO.** Con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes a septiembre del dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo se presentaron actos u omisiones, por lo que se derivaron



las primeras nueve observaciones, teniendo como resultado siete observaciones debidamente subsanadas y dos observaciones parcialmente subsanadas; con base al resultado del análisis anterior y de acuerdo a la documentación presentada siguieron existiendo irregularidades de forma, por lo tanto se generaron cinco observaciones posteriores, sin embargo debido a que no se recibió contestación por parte de la organización en tiempo y forma de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, se concluye que las cinco observaciones de forma se tienen por no atendidas y por consecuencia ninguna subsanada, en virtud de lo anterior se recomendó a la organización que en lo subsecuente y de conformidad al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local lo siguiente con relación a las observaciones de forma:

**Uno.** Realice el llenado correcto de datos en el formato "6OC Arqueo de Caja".

**Dos.** Presente la documentación soporte para la estimación del costo de mercado de las aportaciones recibidas, dado que dicha observación fue de forma porque se comprueba el origen de los recursos utilizados con el contrato de comodato, las identificaciones de quiénes lo firmaron y en el registro en las relaciones analíticas.

**Tres.** Informe sobre el trámite de modificación del nombre y dirección en la cuenta bancaria de la organización.

**Cuatro.** Presente la documentación que respalde las aportaciones de los espacios utilizados para sus asambleas de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento invocado, dado que se consideró de forma porque los ayuntamientos prestaron a la organización los inmuebles, por lo que se observa el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Fiscalización.

**Cinco.** Cumpla con los tiempos establecidos en el artículo 70 del Reglamento antes mencionado, toda vez que debe proporcionar la información requerida, porque la omisión a esto, tendría como consecuencia una inconsistencia de fondo, en términos del artículo 75, fracción II.

...

(Énfasis original)

10. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió nueve observaciones, de las cuales siete fueron subsanadas y dos se subsanaron de manera parcial; asimismo, la Unidad Técnica emitió cinco observaciones posteriores, y debido a que no se recibió contestación por parte de la organización en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, se concluyó que las cinco observaciones se tuvieron por no atendidas y por ende como no subsanadas, precisando que dichas observaciones fueron consideradas de forma por la Unidad Técnica, razón por la cual el dictamen se emitió en sentido aprobatorio.

11. Esto es, la organización omitió: 1) Realizar el llenado correcto de datos en el formato "6OC Arqueo de Caja"; 2) Presentar la documentación soporte para la estimación del costo de mercado de las aportaciones recibidas, dicha observación fue de forma porque se comprueba el origen y destino de los recursos utilizados en el contrato de comodato; 3) Informar sobre el trámite de modificación del nombre y dirección en la cuenta bancaria de la organización; 4) Presentar la documentación que respalde las aportaciones de los espacios utilizados para sus asambleas de conformidad con el artículo 49 del Reglamento, se consideró de forma porque los ayuntamientos prestaron a la organización los inmuebles, por lo que se observa el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Fiscalización; y 5) Cumplir con los



tiempos establecidos en el artículo 70 del Reglamento, toda vez que debe proporcionar la información requerida, porque la omisión a esto, tendría como consecuencia una inconsistencia de fondo, en términos del artículo 75, fracción II.

12. Aunado a lo anterior, del Dictamen se colige que una vez que se realizó la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, autofinanciamiento e ingresos financieros) en los cuales no se obtuvo ingresos en el mes en que se fiscaliza; no obstante, en los apartados de "Donaciones y Aportaciones" se obtuvieron ingresos por la cantidad de \$27,692.00 (veintisiete mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 MN). Asimismo, se informó que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al 30 de septiembre del presente año, por la cantidad de \$62,298.20 (sesenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.).

13. Por su parte, en el rubro de egresos (Gastos de operación, servicios personales), la organización no reportó gasto alguno durante el periodo de septiembre, sin embargo, en lo relativo a los apartados de "Materiales y suministros" generó egresos por la cantidad de \$21,292.00 (veintiún mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Del mismo modo, se informó que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de septiembre del presente año, por la cantidad de \$54,298.20 (cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.); en "Servicios generales" tuvo gastos durante el mes que se fiscaliza por la cantidad de \$207.64 (doscientos siete pesos 64/100 M.N.). Asimismo, se informó que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de septiembre del presente año, por la cantidad de \$399.04 (trescientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.).

14. Por cuanto ve al apartado de "seguimiento a recomendaciones anteriores", se advierte que con relación al proceso de cambio de denominación de Alternancia por Querétaro A.C., al de Convergencia Querétaro A.C., respecto de la cuenta bancaria y del trámite respectivo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la organización cumplió con los trámites referentes al cambio de denominación ante dicha Secretaría; de igual manera, se colige que se encuentra pendiente la actualización de la cuenta bancaria, lo cual debe ser valorado en el momento procesal correspondiente al analizar el cumplimiento de la observación, como seguimiento a las observaciones anteriores.

15. En lo que respecta a que la organización debe presentar la documentación que respalde las aportaciones de los espacios utilizados para sus asambleas de conformidad con el artículo 49 del Reglamento, dicha observación se consideró de forma, porque de la contestación realizada por la organización a la observación, se advierte que los ayuntamientos prestaron a la organización los inmuebles, por lo que se observa el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Fiscalización.



16. Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el acuerdo relativo a la aprobación del Reglamento de Fiscalización, emitido por el Consejo General del Instituto, el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el cual en su parte conducente estableció:

XIII. El Título III, denominado De las agrupaciones interesadas en obtener su registro como partido político estatal, en su Capítulo I, establece las formalidades que deberán llevar a cabo las agrupaciones interesadas, a fin de registrar contablemente y respaldar con la documentación legal comprobatoria sus ingresos en efectivo y en especie, asimismo, precisa el procedimiento que deberá seguirse con el objeto de acreditar detalladamente el origen de los ingresos referidos; **asimismo, prevé aquellas aportaciones relacionadas con bienes muebles e inmuebles y la manera en que estas surtirán sus efectos; ...**

(Énfasis añadido)

17. Bajo este entendido, el Reglamento de Fiscalización dispuso normas relativas para la comprobación de aportaciones en especie que reciban las agrupaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, entre las que se encuentran que las organizaciones podrán recibir bienes muebles e inmuebles de terceros en forma temporal para la realización de sus actividades políticas, así como que dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto de las organizaciones interesadas.

18. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que lo no previsto por esa Ley se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Bajo esta tesis, los artículos 453 y 456, párrafo 1, inciso h) de dicha Ley General, establecen:

**Artículo 453.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;

b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y

c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

**Artículo 456.**

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

h) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos,



- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

19. En consecuencia, el dictamen observa las disposiciones señaladas al determinar que los inmuebles fueron prestados por los ayuntamientos, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Fiscalización.

20. En el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

21. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de septiembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente respectivo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

**TERCERO.** Se apercibe a la organización Convergencia Querétaro A.C., a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando tercero de este instrumento.

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/35/2016

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Pedro Escobedo, Querétaro, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
Secretario Ejecutivo